ESTUDIOS PREVIOS
MC 042 DE 2025

Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 25, numeral 7° de la Ley 80/93 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015 con remisión al Artículo 20 Decreto 1510 de 2013, y a fin de adelantar el proceso de selección de MÍNIMA CUANTÍA cuyo objeto es realizar la **CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS DEL CASCO URBANO Y SUS FUENTES RECEPTORAS PARA EL SEGUIMIENTO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y A LA AUTORIDAD AMBIENTAL CORPONOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER.**

El Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en su numeral 7 la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones según sea el caso.

Cuando se trata de gastos de funcionamiento adicionalmente hay que revisar el contenido de los decretos, por los cuales se toman medidas para garantizar la austeridad en el gasto.

La Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según sea el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

El artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 establece la modificación del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y adiciona la modalidad de mínima cuantía la cual se reglamenta por el Decreto 1082 de 2015 y donde se estipularon en concordancia con la norma señalada cuáles serán los procedimientos por seguir cuando las entidades públicas requieran suscribir contratos que por su valor no superen el 10% de la menor cuantía.

Por mandato del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y regulado por el Art. 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad para la escogencia del contratista es de Mínima Cuantía por no exceder el 10% de la Menor Cuantía teniendo como parámetro el monto del presupuesto del Municipio de Puerto Santander aprobado para la vigencia 2025.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Art. 2° establece, que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Conforme el Decreto 1572 de 2024 del Ministerio de Trabajo "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal" para el 2025, es por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.423.500,00).

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2, numeral 2, literal b, inc. 5 de la ley 1150 de 2007, la menor cuantía será hasta 280 SMMLV, es decir, $398.580.000,00 y la mínima cuantía será hasta 28 SMMLV, es decir, $39.858.000,00

En este caso en particular, y atendiendo la necesidad descrita por el Municipio de Puerto Santander, la cual no supera el valor de la MINIMA CUANTIA, la escogencia del contratista debe efectuarse a través de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, la cual se regirá por el procedimiento mencionado en el Título I, Capítulo IV, Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

ACUERDOS MARCOS DE PRECIO

Mediante concepto del 27 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, aclaró que:

En vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 que adicionó el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 estableció que en los eventos en los que las entidades estatales debían contratar bienes o servicios de características uniformes que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades debían realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en vigencia del Acuerdo Marco de Precios respectivo, no obstante, con la expedición de la Ley 2069 de 2020, que modificó de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía y derogó de forma tácita el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, se retoma por esta Agencia el criterio interpretativo de que cuanto el Proceso de Contratación no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, en sus tres metodologías o mecanismos, expuestos previamente, pues la interpretación de las normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico indican que en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto contractual sino sólo el valor del proceso de contratación.

La interpretación adoptada en este concepto, encontramos que se encuentra acorde también con el criterio adoptado por el Consejo de Estado en la sentencia del 23 de abril de 2021, previamente analizada, pues en ella se indicó que la contratación de mínima cuantía, introducida en nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el legislador encontró insuficientes las modalidades de selección de contratistas que traía el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y, en ejercicio del principio de libertad de configuración normativa que le asiste, incluyó esta última figura con un contenido específico que giró exclusivamente en torno a un elemento objetivo: *la cuantía.*

Al respecto, la sentencia en cita indicó:

"Como se observa, la mínima cuantía se definió como aquella "contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad "independientemente de su objeto"; en este sentido, la expresión subrayada que acompaña la construcción de la norma, vino a afirmar la decisión del legislador de excluir cualquier consideración relacionada con el objeto a contratar, en orden a robustecer el elemento central de esta modalidad de selección reservado exclusivamente a la cuantía

> en su fracción mínima. Dicho de otra manera, el precepto legal dispone que independientemente del objeto a contratar, siempre que su valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, la escogencia del contratista se hará por la modalidad de la mínima cuantía prevista en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

En esta línea, el legislador determinó que una de las medidas que invitaba y promovía la transparencia en la contratación y gestión de recursos , era justamente la denominada mínima cuantía, pues en ella no solo se mantenía el principio de celeridad y economía que este tipo de contrataciones ofrece, sino que la dotó del atributo de tener, además, un procedimiento ágil, expedito y directo que conforme a sus reglas de selección aportaba a la satisfacción de las necesidades perseguidas por la contratación, sin sacrificar ningún valor superior como la eficacia, la publicidad, la selección objetiva y la imparcialidad."

De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal,, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino sólo el valor del contrato, como norma especial.

De igual forma, se reitera que dentro de la modalidad de selección de mínima cuantía la Entidad Estatal puede optar si realizará la adquisición: i) aplicando la regla general, ii) con grandes almacenes o iii) acudiendo al catálogo de bienes y servicios derivados de los instrumentos de agregación de demanda con MiPymes y grandes almacenes. Así, en los estudios previos la entidad estatal debe analizar el sector económico, con la finalidad de constatar las características técnicas, al igual que los factores comerciales y económicos de los eventuales proveedores, con el din de tener un análisis de oportunidad y conveniencia la metodología a adoptar.

De lo anterior se observa que no existe un criterio para que la Entidad determine que su modalidad de mínima cuantía de las ya descritas debe utilizar para realizar compras que no superen el 10% de su menor cuantía, sin embargo, a través del análisis del sector y los estudios previos deben estudiar la submodalidad que resulte más beneficiosa para adquirir los bienes y/o servicios que requiere en términos de eficiencia y eficacia de los recursos asignados para tal fin.

Se realiza el presente análisis de conveniencia y oportunidad, el cual es parte integral del proceso de contratación y una herramienta de diagnóstico inicial antes de la realización del proyecto.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de Puerto Santander como entidad fundamental de la división político – Administrativa del Estado le corresponde mantener infraestructura acorde a la necesidad que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.). El Artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

La constitución política prevé en el artículo 2º como fines del estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."*.

El municipio de Puerto Santander, en ejercicio de sus obligaciones contenidas en la resolución 1433 de diciembre 13 de 2004, derivada del plan nacional de manejo de aguas residuales municipales (CONPES 3177/02) y del decreto 3100/03, con el fin de avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, a través de un estudio que nos permita la presentación, de un instrumento de planificación correspondiente a los planes de saneamiento y manejo de vertimientos, los cuales se aplicaran para el cumplimiento de los diferentes compromisos encaminados al control de los vertimientos y de la contaminación hídrica, teniendo en cuenta el decreto 3930 de 2010 en donde se establece que el vertimiento es la descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido, y el artículo 28 del modificado con el artículo 1 del Decreto 4728 de 2010, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijar los parámetros y los límites máximos permisibles que deben los vertimientos a las aguas superficiales.

Como quiera que frente a la necesidad presentada se han analizado las alternativas de solución, se ha llegado a la conclusión de que la más conveniente es realizar la adquisición de estos servicios a través de un contrato de consultoría, teniendo en cuenta que el art. 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de consultoría como "los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como para las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión", y teniendo en cuenta que la consultoría es la actividad intelectual autónoma dirigida a la organización económica del conocimiento en función de la solución de problemas específicos teniendo en cuenta la realidad socio económica y el medio ambiente físico y humano en que debe actuar, es claro que la presente contratación trata sobre la ejecución de proyectos de inversión y estudios de diagnóstico".

Dado que la consultoría que se va a contratar desde el punto de vista técnico y económico, satisfacen adecuadamente la necesidad, esta solución presenta una conveniencia mayor de lo que podría ofrecer otras soluciones, por lo que se hace necesario seleccionar a la persona jurídica y/o natural que ejecute dicha actividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y vista la justificación se hace necesario, conveniente y oportuno contratar la **CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS DEL CASCO**

URBANO Y SUS FUENTES RECEPTORAS PARA EL SEGUIMIENTO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y A LA AUTORIDAD AMBIENTAL CORPONOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER, para lo cual ha revisado los costos de dichos bienes y servicios, y teniendo en cuenta su valor, procede a la realización de un proceso de mínima cuantía para adquirirlos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2.

Para lo anterior existe conformado un Plan anual de Adquisiciones para ejecutarse en la vigencia fiscal 2025, que consta de los bienes y servicios que requiere el Municipio de Puerto Santander, para la satisfacción de esta necesidad y la correcta contratación del servicio aquí descrito.

2. OBJETO.

CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS DEL CASCO URBANO Y SUS FUENTES RECEPTORAS PARA EL SEGUIMIENTO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y A LA AUTORIDAD AMBIENTAL CORPONOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER.

2.1 CÓDIGO UNSPSC:

Ítem	Código UNSPSC	Clase
1	80101500	Servicio de consultoría de negocios y administración corporativa

2.2 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El alcance técnico de la consultoría incluye las siguientes actividades, dividiéndose de la siguiente manera:

1. Localización georreferenciada del proyecto, puntos de muestreo: La zona de influencia contara con seis puntos de muestreo, denominados así: Rio Zulia antes y después del vertimiento detrás de la cancha de fútbol Ramon Bayona; Vertimiento detrás de la cancha Ramon Bayona; Caño la miel antes y después del vertimiento Principal No 07, vertimiento Principal No 07, Municipio de Puerto Santander.
2. Evaluar la calidad del agua en los vertimientos tomando como indicadores los parámetros del artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 con una carga menor o igual a 625 Kg DBO/día (DBO, DQO, SST, ACEITES Y GRASAS, SAAM, ORTOFOSFATOS, FOSFORO TOTAL, NITRATOS, NITRITOS, NITROGENO TOTAL, NITROGENO AMONIACAL, HIDROCARBUROS TOTALES) de los cuales son realizados en laboratorio acreditado por el IDEAM.
3. Evaluar la calidad del agua en las fuentes superficiales teniendo en cuenta los siguientes parámetros (DBO, DQO, SST, PT, NT, Conductividad, Oxígeno Disuelto, Conductividad eléctrica, Coliformes totales y fecales, pH y temperatura).
4. Obtener resultados confiables tanto de campo como de laboratorio subcontratando con un laboratorio acreditado por el IDEAM.

5. Realizar el análisis de los resultados obtenidos en campo y en el laboratorio acreditado y tabular la información obtenida.
6. Entrega de un informe de muestreo en donde se anexa, resultados de campo, informe de muestreo, informe de resultados análisis de la información.

SERVICIOS	UNIDAD	CANTIDAD
análisis Laboratorio vertimientos	GL	1
análisis Laboratorio cuerpos de agua receptores	GL	1
Equipos de cómputo, GPS y DMC (Dispositivos móviles de captura de datos)	GL	1
IMPRESIONES MATERIAL DIDACTIVO Y PLOTERS	GL	1
TRANSPORTE Y SALIDAS DE CAMPO	GL	1

EQUIPO MINIMO REQUERIDO

PERSONAL	FORMACION ACADEMICA	PERSONAS	EXPERIENCIA
Director de Consultoría	Ingeniero Ambiental, Biotecnológico	1	con más de 10 años de experiencia, 8 contratos en caracterización de vertimientos para seguimiento a Planes de saneamiento y manejo de vertimientos, 3 contratos en actualizaciones o ajustes de Planes de saneamiento y manejo de vertimiento.
Profesional de Apoyo I	Ingeniero Ambiental, Biotecnológico con especialización en áreas ambientales	1	con más de 10 años de experiencia, 3 contratos en caracterización de vertimientos para seguimiento a Planes de saneamiento y manejo de vertimientos, 3 contratos en el sector agua potable y saneamiento básico
Profesional de Apoyo II	Ingeniero Ambiental, Biotecnológico	1	con más de 10 años de experiencia, 3 contratos relacionados con toma de muestras y/o muestreos de agua superficial y/o residual

NOTA: Se deben aportar hojas de vida con soportes actualizados, aportar matricula o tarjeta profesional vigente según sea el caso, en caso de aportar títulos de formación obtenidos en el extranjero deben presentar convalidación nacional de los mismos y memorial de responsabilidad firmado por cada uno de los profesionales.

3. OBLIGACIONES

3.1 OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir el contrato en forma oportuna, en las condiciones consagradas en los estudios previos que forman parte integral del mismo.
2. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.
3. Suscribir en conjunto con el Supervisor el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

5. Colaborar con el MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER NORTE DE SANTANDER para que el objeto contratado se cumpla y sea de la mejor calidad.
6. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.
7. Cumplir las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como aportes parafiscales, cuando haya lugar; y presentar los documentos que así lo acrediten, como requisito para cada uno de los pagos, conforme lo establecido en el Decreto 2353 de 2015, Decreto 510 de 2003, Decreto 1072 de 2015, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
8. Mantener fijos los precios pactados, durante la ejecución del contrato.
9. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el estudio previo.
10. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda.
11. Guardar total reserva de la información que obtenga del MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER NORTE DE SANTANDER en desarrollo del objeto contractual, salvo requerimiento de autoridad competente.
12. Custodiar y cuidar la documentación e información que en cumplimiento del objeto contractual sea entregada por la Entidad, así como a la que tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
13. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por el MUNICIPIO PUERTO SANTANDER NORTE DE SANTANDER para conocerla. Al respecto el contratista deberá suscribir COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, una vez perfeccionado el contrato, el cual formará parte integral del mismo.
14. No ejercer actos que comprometen o afecten a la Entidad, por lo que es su obligación como Contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información de sus vigilados, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por el MUNICIPIO PUERTO SANTANDER NORTE DE SANTANDER en cumplimiento de su misión institucional.
15. Cumplir con la legislación vigente y las medidas y protocolos de seguridad que la entidad ha implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal, privado o sensibles a los que tenga acceso.
16. Adoptar todas las precauciones necesarias y adecuadas para la conservación, protección, custodia y reserva de la información que reciba, produzca, procese o tenga acceso, aplicando las medidas de seguridad que prevengan su fuga, perdida o difusión no autorizada.
17. No transferir, ceder o divulgar el "usuario" y "contraseña" que le sean asignados al contratista (si aplica), teniendo en cuenta que se encuentran bajo su responsabilidad todas las acciones o tareas que se realicen con estos.
18. Desenvolverse en los términos establecidos en el DE PUERTO SANTANDER NORTE DE SANTANDER en desarrollo de su objeto contractual.
19. Conocer, respetar y cumplir las políticas de buen gobierno, normas y medidas de seguridad implementadas por el MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER NORTE DE SANTANDER y demás normatividad interna relacionada, a fin de garantizar la seguridad y protección de los activos de información de la entidad.
20. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u

omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al MUNICIPIO PUERTO SANTANDER NORTE DE SANTANDER a través del Supervisor, según corresponda, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

21. Constituir las garantías pactadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
22. Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado, para evitar la generación de daño a los funcionarios, contratistas, visitantes y/o bienes de la entidad.
23. Responder por la conservación y uso adecuado de los bienes y documentos que le sean entregados por el MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER NORTE DE SANTANDER en ejecución del contrato.
24. Prestar el servicio con la oportunidad y calidad pactada, asumiendo el riesgo del no pago de los servicios prestados con calidad inferior a la pactada, y certificados como no recibidos a satisfacción por el supervisor, así como el riesgo de la indemnización de perjuicios causados por incumplimiento, mora o mala calidad del servicio
25. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto

3.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Entregar al Municipio los bienes y/o servicios en el plazo acordado.
2. Avisar al Municipio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio.
3. Avisar al Municipio, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
4. Ejecutar el objeto del contrato bajo las condiciones económicas técnicas financieras, de acuerdo con lo pactado en el contrato, la propuesta, ficha técnica y pliego de condiciones, las cuales hacen parte vinculante del Contrato.
5. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el Municipio adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos, por lo anterior deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliaciones al sistema de seguridad social según lo ordenado por la Ley 100/93 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate.
6. Las omisiones o ambigüedades que se puedan presentar en las especificaciones del Municipio no exoneran al contratista de la responsabilidad de efectuar la entrega de los elementos y/o informes o servicios de primera calidad, si el contratista encuentra inexactitudes o incorrecciones en las especificaciones, deberá hacer corregir o aclarar del Municipio estas discrepancias antes de iniciar la ejecución del contrato.
7. Contar con todos los equipos, herramientas, materiales, personal, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.
8. Mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de los productos finales, el personal ofrecido.
9. Mantener indemne al municipio conforme lo ordenan las Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y reglamentos.
10. Los bienes que integren el objeto del contrato deben ser de óptima calidad bajo los más estrictos conceptos de normas técnicas, sanitarias y médicas, además de entregarse debidamente embalados y su transporte debe realizarse cumpliendo los requisitos establecidos en las normas técnicas y sanitarias.

11. Suscribir y presentar al Municipio las Actas de ejecución, las cuales deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato, según corresponda.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El presente proceso de selección y el contrato para suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley la ley 1150 de 2007 Literal B) Articulo 2, así como por el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. al 2.2.1.2.1.5.4, las demás normas que las complementen modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

Razón por la cual, atendiendo la cuantía El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto No. 1082 del 2015.

En virtud de lo anterior y como quiera que el valor de los bienes a adquirir no supera el 10% de la menor cuantía establecida para el presupuesto de la vigencia 2024 del Municipio de Puerto Santander, se adelantará el proceso mediante la modalidad de SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007 articulo 2, el cual señala que se seguirá el procedimiento de mínima cuantía cuando el valor del bien, servicio u obra a adquirir no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad contratante, independientemente de su objeto.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El Municipio de Puerto Santander, considera que para la ejecución del objeto del contrato necesita una persona natural o jurídica. En términos de eficiencia, resulta más conveniente para la entidad que la persona tenga experiencia en las actividades descritas en el presente estudio, debido a que con ello se garantiza su idoneidad para desarrollar el objeto del contrato.

En ese orden de ideas, para determinar el presupuesto Oficial de la presente contratación se ha tenido en cuenta un estudio y análisis del comportamiento de los precios del mercado local, así como los gastos de administración.

La entidad ha estimado como presupuesto oficial la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($39.800.000,00),** dicho precio incluye IVA, impuestos retenciones y demás a que haya lugar.

PERSONAL PROFESIONAL							
CONCEPTO	**A**	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**	
Personal PROFESIONAL Y/O ADMINISTRATIVO	**CANTIDAD**	**SUELDO MES BASICO**	**DEDICACION %**	**% FM**	**VALOR MES (AXBXCXD)**	**No. de me**	**TOTAL PARCIAL (EXF)**

						ses	
DIRECTOR DE CONSULTORÍA: Ingeniero Ambiental, Biotecnológico	1	$ 2,200,000.00	50%	2.30	$ 2,530,000.00	2	$ 5,060,000.00
PROFESIONAL DE APOYO I: Ingeniero Ambiental, Biotecnológico con especialización en áreas ambientales	1	$ 1,800,000.00	60%	2.30	$ 2,484,000.00	2	$ 4,968,000.00
PROFESIONAL DE APOYO II: Ingeniero Ambiental, Biotecnológico	1	$ 1,600,000.00	60%	2.30	$ 2,208,000.00	2	$ 4,416,000.00
SUB TOTAL COSTO PERSONAL PROFESIONAL (1)							**$ 14,444,000.00**

OTROS COSTOS DIRECTOS				
OTROS COSTOS DIRECTOS	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**TOTAL**
Analisis Laboratorio vertimientos	**GL**	**1**	$ 7,050,000.00	$ 7,050,000.00
Analisis Laboratorio cuerpos de agua receptores	**GL**	**1**	$ 7,550,000.00	$ 7,550,000.00
Equipos de computo, GPS y DMC (Dispositivos moviles de captura de datos)	GL	**1**	$ 1,320,000.00	$ 1,320,000.00
IMPRESIONES MATERIAL DIDACTIVO Y PLOTERS	GL	**1**	$ 430,000.00	$ 430,000.00
TRANSPORTE Y SALIDAS DE CAMPO	GL	**1**	$ 2,651,378.00	$ 2,651,378.00
SUB TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (2)				**$ 19,001,378.00**
COSTO TOTAL (1+2)				**$ 33,445,378**
IVA 19%				**$ 6,354,622**

VALOR TOTAL DE LA OFERTA	$ 39,800,000

5. CRITERIO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Se tendrá como criterio de evaluación EL MENOR PRECIO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.5.2. del Decreto 1082 de 2015, se seleccionará la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones habilitantes exigidas, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía - CCE.: El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor.

No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

6. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato es de dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y la expedición del registro presupuestal.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El costo de los servicios será financiado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2025, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO	FECHA	VALOR	RUBRO
2309-1	23 de septiembre de 2025	$ 39.858.000	2.3.2.02.02.009.32.02 Servicio de caracterización de la calidad del agua

8. **FORMA DE PAGO**: El municipio de Puerto Santander cancelará el valor del contrato, mediante acta final en único pago, de acuerdo a su ejecución, previa entrega del informe de actividades de los bienes y/ó servicios efectivamente prestados de forma mensual, objeto del contrato a celebrar.

9. **TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR**: Contrato de consultoría.

10. **AMPAROS POR EXIGIR**

Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesta la Entidad, en razón del objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne a la Entidad frente a eventuales daños, que el contratista debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor de entidades estatales que garantice de cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente:

ASEGURADO:	MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER, NORTE DE SANTANDER Y EL CONTRATISTA
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER, NORTE DE SANTANDER
RECIBO DE PAGO	Se deberá adjuntar el original del recibo de pago de la garantía y clausulados debidamente firmados.

AMPAROS EXIGIBLES	SI	NO	(%)	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	X		10 %	Plazo del contrato y un (1) año más.
Calidad del servicio	X		10 %	Plazo del contrato y un (1) año más.

11. INDICACIÓN DE SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Tomado de Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación – CCE.

Dada en el Municipio de Puerto Santander, Norte de Santander a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2025.

ANDERSON MUÑOZ VERJEL
JEFE OFICINA SERVICIOS PUBLICOS

Proyectó, Rhazes Jesus Moreno Ramirez	Revisó y aprobó: **Emanuel Combita Silva**	Reviso y Aprobó: **Anderson Muñoz Verjel**
Contratista	Asesor Jurídico	Jefe oficina de servicios públicos
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos		